

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al Funcionario JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con número de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 17 de diciembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ASUNTO:

Notificación Pliego de Cargos.- Expediente sanción número: S-001746/2008.

El ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra «CALOCA 2006, S.L.», cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO
BOLETÍN/ACTA: 041184
CARRETERA: N-611. KM: 189.90
FECHA: 11-08-2008
HORA: 20:10 h.
DENUNCIADO: CALOCA 2006 S.L.
VEHÍCULO MATRÍCULA: 4904-GDR

HECHOS DENUNCIADOS:

TRANSPORTAR MERCANCÍA PERECEDERA NO RESPETANDO LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS, QUE REGULAN DICHO TTE. (RESPONSABLE EL ARRENDATARIO).

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO:
ART.140.26.5 LOTT; ART. 197 ROTT.
POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE.
PRECEPTO SANCIONADOR:
143 LOTT y 201.1 ROTT.
POSIBLE SANCIÓN: 2.001,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de 15 días siguientes a la presente notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942/364879),

o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 17 de diciembre de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

08/17165

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-000388/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON JUAN CARLOS PÉREZ SEBASTIÁN, siendo su último domicilio conocido en LA VICTORIA, 43-45, ZARAGOZA (ZARAGOZA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-000388/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-000388/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON JUAN CARLOS PÉREZ SEBASTIÁN, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 8260-DZN, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 039907, a las 19:45 horas del día 19 de noviembre de 2007, en la carretera: A-8. Km: 269 por los siguientes motivos:

EXCEDERSE EN EL TIEMPO DE CONDUCCIÓN DIARIA

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 3 de marzo de 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 19 de marzo de 2008, a DON JUAN CARLOS PEREZ SEBASTIÁN el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 4 de abril de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos, se acoge a la excepción establecida en el artículo 12 del R(CE) 561/2006, se ampara en el principio de presunción de inocencia, así como en el principio de proporcionalidad, solicitando como medio de prueba copia certificada del informe ratificador del agente denunciante. Solicita el sobreseimiento y archivo del expediente.

El instructor del expediente formula con fecha 10 de julio de 2008 resolución de inadmisión de prueba solicitada por el interesado. Carta devuelta por el servicio de correos por ausente.

El instructor del expediente formula con fecha 10 de julio de 2008 propuesta de resolución en la que propone

se imponga a la expedientada la sanción de 325 euros.

Con fecha 5 de agosto de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos a propuesta de resolución, se ampara en el principio de presunción de inocencia, ya que se solicitaron unas pruebas en el escrito de alegaciones, que no se han realizado, unido este hecho, a que la Administración no ha realizado ninguna prueba, combinado con la negación de la comisión de los hechos, da lugar a que no se imponga ninguna sanción. Solicita se tenga por presentado el presente escrito, por hechas las anteriores alegaciones y en su virtud, anule y deje sin efecto la denuncia formulada, acordando el sobreseimiento del expediente.

HECHOS PROBADOS:

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) ticket(s) obrante/s en el expediente, (del/los cual/es ya tiene copia el administrado, ya que los datos impresos en ellos se encuentran en la memoria del tacógrafo digital y en la tarjeta del conductor) en el/los que se observa, una conducción de 10 horas y 41 minutos, entre las 03:55 del día 15-11-2007 y las 21:10 del día 15-11-2007. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura del (los) ticket(s) del tacógrafo digital, la cual se realiza mediante la mera observación de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

En materia de transporte terrestre, se regula por su propio procedimiento sancionador establecido en la LOTT y el ROTT, habiendo sido tramitado este expediente conforme al mismo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Conforme con el artículo 4 k) R(CE) 561/2006 tiempo diario de conducción es el tiempo acumulado total de conducción entre el final de un período de descanso diario y el principio del siguiente período de descanso diario o entre un período de descanso diario y un período de descanso semanal.

Conforme al artículo 6.1 R(CE) 561/2006, el tiempo de conducción comprendido entre dos descansos diarios o entre un descanso diario y un descanso semanal, en lo sucesivo denominado "período de conducción diario", no podrá exceder de nueve horas. Podrá alcanzar las diez horas dos veces por semana.

No puede ampararse por lo dispuesto en el artículo 12 del R(CE) 561/2006 puesto que para ello el conductor deberá señalar manualmente el motivo de la excepción en la hoja de registro del aparato de control o en una impresión del aparato de control o en el registro de servicio, a más tardar, al llegar al punto de parada adecuado, lo cual no consta.

Conforme al artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante. El instructor, conocidas las alegaciones, considera que no procede la solicitud del informe ratificador del agente denunciante solicitada dado que para la aceptación de la presunción de inocencia es imprescindible una actividad probatoria por parte del denunciado, teniendo la denuncia valor probatorio en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora. El denunciado no aporta prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve los excesos de menos de un 20% de los tiempos máximos de conducción, es decir, conducciones de entre 10 y 12 horas tomadas sobre un máximo de 10 horas de conducción diaria. Asimismo, conforme al artículo 143.1.c. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 301 a 400 euros. En este caso, la conducción fue de 10 horas y 41 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio de proporcionalidad implica, según el baremo sancionador del Ministerio de Fomento, que si el exceso de conducción es de más de 10 horas a 10 horas 30 se sancionara con una multa de 301 euros; cuando la conducción es más de 10 horas y 30 minutos a 11 horas se sancionara con una multa de 325 euros; excesos de conducción de más de 11 horas a 11 horas 30 se sancionara con una multa de 350 euros; excesos de conducción de más de 11 horas y 30 minutos a 12 horas se sancionara con una multa de 400 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 6 R(CE) 561/2006; artículo 142.3 LOTT; artículo 199.3 ROTT, de la que es autor/a DON JUAN CARLOS PÉREZ SEBASTIÁN y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.C LOTT; artículo 201.1.C ROTT.

ACUERDA:

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON JUAN CARLOS PÉREZ SEBASTIÁN, como autor de los mismos, la sanción de 325 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 17 de diciembre de 2008.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

OM- Orden Ministerial.

OOMM- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE- Constitución Española.

R(CE) - Reglamento de la Comunidad Europea.

08/17169

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-000246/08.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26